

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1.989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1.989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1.989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1.990	28-12-1.990	3-1-1.991	1-1-1.991	Art.3 y Disposición Final
29-10-1.991	20-12-1.991	28-12-1.991	1-1-1.992	Art.3 y Disposición Final
12-11-1.992	23-12-1.992	31-12-1.992	1-1-1.993	Art.3 y Disposición Final
16-11-1.993	27-12-1.993	6-1-1.994	1-1-1.994	Art.3 y Disposición Final
31-1-1.994	26-3-1.994	30-4-1.994	1-1-1.994	Art.3 y Disposición Final
14-11-1.994	27-12-1.994	B.O.R.	1-1-1.995	Art.2,3 y Disposición Final

La presente Ordenanza permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION ORDENANZA N.17**

**PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LOS CENTROS CULTURALES MUNICIPALES**

**Artículo 3. Cuantía**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa del precio público será la siguiente:

Epígrafe I: Socios de la Biblioteca Pesetas  
 1. Los socios de la biblioteca pagarán al año 0

Epígrafe II: Escuelas Pesetas  
 1. Los alumnos de la escuela de música pagarán al mes las siguientes tarifas:

- a) Por matrícula de 1 asignatura 2.000
- b) Por matrícula de 2 asignaturas 2.700
- c) Por matrícula de 3 o más asignaturas 3.400

En los cursos de Escuela de Cerámica, Escuela de Dibujo, y otros que se impartan, serán cuotas las resultantes del coste del curso dividido entre el número de plazas.

Epígrafe III: Alquiler de instalaciones Pesetas  
 1. Alquiler de la Sala de Cultura para actividades lucrativas, tarifa diaria 2.000

- 2. Alquiler de otros Centros Culturales, tarifa diaria 2.000
- 3. El alquiler para Partidos Políticos y Sindicatos será gratuito.

Epígrafe IV: Actos, representaciones, conciertos y otras actividades culturales.

1. Cuando, los Centros culturales Municipales, organicen espectáculos de carácter teatral, musical o cultural en general podrá fijarse en cada caso, un precio público por asistencia en función del coste de los mismos.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1.989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1.989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1.989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1.990	28-12-1.990	3-1-1.991	1-1-1.991	Art.3. y Disposición Final.
29-10-1.991	20-12-1.991	28-12-1.991	1-1-1.992	Art.3. y Disposición Final.
12-11-1.992	23-12-1.992	31-12-1.992	1-1-1.993	Art.3. y Disposición Final.
14-11-1.994	27-12-1.994	B.O.R.	1-1-1.995	Art.3. y Disposición Final

La presente Ordenanza permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA N.18**

**PRECIO PUBLICO POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACIONES PRIVATIVAS DE LA VIA PUBLICA CON ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O**

**DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

**6. TARIFAS:**

Artículo 8.

Para la exacción del precio público se fijan las siguientes tarifas:

**Pesetas**

1. Por cada entrada de vehículo a través de las aceras, se abonará al año:
  - a) Si se trata de garajes públicos para establecimientos comerciales o industriales y para talleres de reparación, hasta cuatro metros, se pagará la cantidad de 2.320  
 En los mismos supuestos, si excede de los cuatro metros, la cantidad de 4.635
  - b) Si se trata de garajes de uso o servicio particular hasta cuatro metros lineales, la cantidad de 2.205  
 En los mismos supuestos, si excede de los cuatro metros, la cantidad de 4.410
2. Las reservas exclusivas de aparcamiento para carga o descarga de mercancías de cualquier clase, pagarán al año, por cada metro lineal o fracción la cantidad de 1.275
3. En el caso de declaraciones de alta se abonará el precio del valor de la placa identificativa por importe de 2.260

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1.989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1.989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1.989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1.990	28-12-1.990	3-1-1.991	1-1-1.991	Art.8,15 y Disposición Final.
29-10-1.991	20-12-1.991	28-12-1.991	1-1-1.992	Art.8 y Disposición Final.
12-11-1.992	23-12-1.992	31-12-1.992	1-1-1.993	Art.8,9,10,15, 18 y Disposición Final.
16-11-1.993	27-12-1.993	6-1-1.994	1-1-1.994	Art.8,18 Y Disposición Final.
14-11-1.994	27-12-1.994	B.O.R.	1-1-1.995	Art.8 y Disposición Final.

La presente Ordenanza permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N.21**

**IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Artículo 3. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravámen.

3. El tipo de gravámen será el 2'8 por 100 4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra. Aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1.989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1.989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1.989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1.990	28-12-1.990	3-1-1.991	1-1-1.991	Art.3. y Disposición Final.
29-10-1.991	20-12-1.991	28-12-1.991	1-1-1.992	Art.1.,3. y Disposición Final.
12-11-1.992	23-12-1.992	31-12-1.992	1-1-1.993	Art.3. y Disposición Final.
14-11-1.994	27-12-1.994	B.O.R.	1-1-1.995	Art.3. y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N.22**

**IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las haciendas Locales, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio se exigirá con